centro cultural la máscara

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "CENTRO CULTURAL LA MÁSCARA" (Santa Fe).-

CAPÍTULO 1:.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL.-

ARTÍCULO 1.- Con la denominación de "CENTRO CULTURAL LA MÁSCARA" se constituye una Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, República Argentina.-

ARTÍCULO 3.- Quedan excluidas de las actividades sociales, todas las cuestiones de índole política, religiosa o racial, fueren o no discriminatorias.----------

CAPÍTULO II.- CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.-

ARTÍCULO 4.- La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones.- Podrá en consecuencia, operar con todas las instituciones bancarias oficiales y privadas del País, especialmente con las que operen en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe.----------

ARTÍCULO 5: El patrimonio se compone de los bienes que la Asociación posee en la actualidad y los que adquiera en el futuro, por cualquier razón, título y de los recursos que obtenga por: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) donaciones, herencias, legados, subvenciones y/o subsidios; c) el producido de beneficios, rifas, festivales y de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente, acorde a los fines de la Institución.----------

CAPÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS.- CONDICIONES DE ADMISIÓN.- OBLIGACIONES Y DERECHOS.-

ARTÍCULO 6.- Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) ACTIVOS: los que invistan este carácter deberán ser mayores de edad, y ser aceptados por la Comisión Directiva, b) ADHERENTES: Se consideran tales los menores de edad.- La solicitud deberá ser firmada por el padre, madre, tutor o encargado, debiendo ser aceptados por la Comisión Directiva, c) HONORARIOS: los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales o institucionales sean designados por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva o de veinte **asociados** con derecho a voto.-d) PROTECTORES: Son los instituyentes de becas o que efectuaren donaciones y sujetos a la aprobación de la **Comisión Directiva**----------

ARTÍCULO 7: Los asociados activos, tienen las siguientes obligaciones y derechos: a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b) Cumplir las obligaciones que establezca este Estatuto, demás reglamentos internos, y resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva.- c) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando sean mayores de edad y tengan la antigüedad mínima de un año y ser elegidos para integrar los órganos sociales. d) Estar al día con el pago de las cuotas sociales.- e) Gozar de los beneficios que otorga la Entidad.- Los asociados adherentes tienen idénticos derechos y obligaciones, salvo en cuanto a las Asambleas, de las que podrán participar sólo con voz, hasta el cumplimiento de la edad requerida para ser asociado activo, categoría a la que ingresarán automáticamente.----------

ARTÍCULO 8.- Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos, deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto, se ajustarán a las condiciones que el presente Estatuto y resoluciones de la Comisión Directiva exijan para la misma.----------

ARTÍCULO 9.- Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere, serán fijadas por la Asamblea de asociados.----------

ARTÍCULO 10.- Los asociados perderán su condición de tales, por causa de: fallecimiento, renuncia (por escrito y aceptada por la Comisión Directiva), cesantía o expulsión.----------

ARTÍCULO 11.- Perderá en consecuencia su condición de asociado, quien hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto, para serlo.- El asociado que se atrasare en el

pago de tres (3) cuotas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado mediante carta certificada imponiéndole la obligación de ponerse al día con Tesorería.- Pasado un mes de la notificación, sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso.----------

ARTÍCULO 12.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: amonestación, suspensión, expulsión; las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva 2) **Conducta legalmente reprochable**. 3) Provocar en forma voluntaria un daño a la Asociación, causar graves desórdenes en las Asambleas y/o reuniones de la Comisión Directiva o afectar el buen nombre de la Institución.----------

ARTÍCULO 13.- Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa.- En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro el término de quince (15) días de notificada de modo fehaciente la sanción, el recurso de apelación para ser tratado y resuelto en la primer Asamblea que se celebrare; pudiendo recurrir al Fuero Judicial.----------

CAPÍTULO IV: TÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.-

ARTÍCULO 14.- Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de asociado activo, tener más de un año de antigüedad en la Asociación, ser mayor de edad y estar al día con Tesorería.----------

ARTÍCULO 15.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente o el miembro que le siga en orden, por el plazo solicitado de licencia y en los restantes supuestos, hasta el término de duración del mandato del reemplazado.- Se cumplirá el orden establecido en la nómina elegida de suplentes.- Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y nunca excederá el mandato por el que fuera elegido el titular.----------

ARTÍCULO 16.- Los mandatos durarán dos años.- Los cargos son de carácter personal e indelegable y queda prohibido percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los mismos**, o por servicios o trabajos**.----------

TITULO II.- DE LAS ASAMBLEAS.-

ARTÍCULO 17.- La Asamblea de asociados será el órgano deliberativo por excelencia de la Entidad.----------

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, integrando las mismas, con voz y voto, los asociados mayores de edad.- Los Asociados Adherentes sólo tendrán voz.----------

ARTÍCULO 19.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, integrando las mismas, con voz y voto, los asociados mayores de edad.- Los Asociados Adherentes sólo tendrán voz.----------

ARTÍCULO 19.- Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los noventa (90) días de la fecha de cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta de junio de cada año.- Será de su competencia: a) Aprobar o rechazar la Memoria Anual y Balance General al cierre o clausura de cada ejercicio social, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. b) Elegir en su caso, a los miembros de la Comisión Directiva, y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes. c) Tratar los restantes asuntos que se hubieran incluido en el Orden del Día. d) Atender el derecho de los asociados a incorporar puntos en el Orden del Día, de las Asambleas Ordinarias, dentro de los treinta (30) días del cierre del Ejercicio Social.- e) Considerar los asuntos que propongan diez o más asociados activos, con derecho a voto, que hubieran comunicado a la Comisión Directiva con quince (15) días de anticipación, determinados

temas para que sean incluidos en el Orden del Día de la Asamblea.----------

ARTÍCULO 20.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán toda vez que la Comisión Directiva lo estime necesario, a instancia del Órgano de Fiscalización o del diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto.- Estos pedidos deberán presentarse por escrito, indicando el objeto de la convocatoria y resueltos dentro de un mínimo de diez (10) días.- La Asamblea se celebrará en un lapso de veinte (20) días.- Si no se tomara en consideración la solicitud o ésta fuere denegada sin fundamento, a juicio de la Inspección Gral. De Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que establece la Ley 6926.----------

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los asociados con una anticipación mínima de diez (10) días.- Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a conocimiento de los asociados, la Memoria, Balance Gral., Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.- Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamento, el proyecto de las mismas deberá notificarse a los asociados con una anticipación mínima de diez (10) días.- En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente incluidos en el Orden del Día.--

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reforma del Estatuto o Reglamento y disolución social, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la establecida en la Convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mayoría absoluta de **asociados** con derecho a voto. Serán presididas pro el Presidente de la Entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe, a pluralidad de votos emitidos.- Quien ejerza la Presidencia, decidirá con su voto en caso de empate.----------

ARTÍCULO 23.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos.- Ningún **asociado** podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.----------

TÍTULO III.- DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.-

ARTICULO 24.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva integrada por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro- Tesorero y tres Vocales Titulares. Habrá además tres vocales suplentes.----------

ARTÍCULO 25.- La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización o de tres miembros, debiendo en estos últimos casos, celebrarse la reunión dentro de los cinco días hábiles.- La citación se hará por circulares y con un mínimo de dos días de anticipación.- Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, de igual mayoría de los miembros presentes; salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderar.----------

ARTÍCULO 26.- Los miembros que no concurran a tres reuniones consecutivas o alternadas, sin justificar sus inasistencias, a juicio de la Comisión Directiva, podrán ser reemplazados **definitivamente** por los suplentes.----------

ARTÍCULO 27.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas. b) Cumplir los Estatutos y Reglamentos.- c) Atender la buena marcha de la Asociación, realizando para ello, todos los actos administrativos necesarios. D) Nombrar si lo creyera conveniente, las Subcomisiones que fueran necesarias, integrándolas con miembros de la Entidad. e) Convocar a Asambleas f) Cumplir y hacer cumplir su mandato. g) Resolver la admisión

de nuevos asociados. h) Amonestar, suspender o expulsar asociados; i) Nombrar empleados de todo tipo para el cumplimiento de su objeto social. j) Tener por objeto principal en todas las resoluciones, la consecución de los fines previstos en este Estatuto.-k) Llevar los siguientes Libros: de Actas, de Asociados, de Inventario y Balance, de Caja y de Asistencia a Asambleas cuyas Actas serán firmadas por Presidente, Secretario y Tesorero, en su caso, una vez aprobadas las Asambleas; y cuyos Libros deberán ser rubricados por la Inspección General de Personas Jurídicas.-l)Remitir a la Inspección General de Personas Jurídicas, dentro de los quince (15) días de realizada, copia del Acta de Asamblea Ordinaria, copia de Memoria y Balance del último ejercicio, nómina de la nueva Comisión Directiva e Inventario, todo firmado por Presidente, Secretario y Tesorero salientes, al igual que los entrantes.- Dar cuenta de su actuación a la Asamblea, al finalizar el período mediante la Memoria y Balance respectivos. Presentar a la Asamblea General Ordinaria, Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.- Todos estos documentos deberán ser puestos a disposición de los asociados al momento de convocarse la respectiva Asamblea.- n) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 del C.C., aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta en la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición o enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, actos para lo cual será necesaria la previa autorización de la Asamblea.- o) Formular petitorios a los poderes públicos, en nombre de la Entidad.----------

ARTÍCULO 28.- Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea a los fines de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total de la Comisión Directiva, en cuyo caso, serán convocados por los miembros renunciantes o que hubieren ejercido funciones hasta ese momento.----------

TÍTULO IV: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.-

ARTÍCULO 29.- El Presidente es el representante legal de la Asociación, sujetándose a las atribuciones que confieren estos Estatutos y a las resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.- El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) ejecutar y hacer efectuar las resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas; b) convocar a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas; c) tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva. En caso de empate nuevamente votará para desempatar; d) firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva; e) autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos y demás documentos de Tesorería conforme a lo resuelto por la Comisión Directiva y las Asambleas cuando se altere el orden o se falte el debido respecto; g) velar por la buena marcha de la administración de la Asociación haciendo observar los Estatutos y Reglamentos.- h) Firmar resoluciones, órdenes de pago, actas, comunicaciones, contratos, escrituras públicas o documentos privados, conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según corresponda.- i) Ordenar las mociones en términos claros, que admitan la afirmativa negativa y mantener el orden en las Asambleas y Reuniones de la Comisión Directiva empleando los medios que son de práctica en los cuerpos colegiados, pudiendo suspender aquellos en caso de no observarse el debido orden. J) Tomar por sí, resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta de las mismas en la primera reunión de la Comisión Directiva k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria y el Balance al terminar el ejercicio anual, refiriéndose al estado y marcha de la Entidad en todos sus aspectos.-

ARTÍCULO 30.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia, con los mismos deberes y atribuciones.----------

TITULO V.- DEL SECRETARIO Y EL PROSECRETARIO.-

ARTÍCULO 31.- El Secretario, es el colaborador inmediato del Presidente y tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) refrendar con su firma, la del Presidente; b) asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que se asentarán en el libro correspondiente y firmará junto al Presidente; c) citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a los prescripto en este Estatuto; d) Llevar los siguientes Libros y documentación al día: 1) Libro de Actas de Asambleas; 2) Libro de reuniones de la Comisión Directiva; 3) Archivo y Correspondencia.- 4) Y, de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registro de Asociados.-d) Tener a su cargo el sello de la Entidad y Archivo de la misma, no pudiendo disponer de ningún documento sin autorización del Presidente.----------ARTÍCULO32.- El Pro-Secretario tendrá como atribución y debe el de reemplazar al Secretario y de asistirlo cada vez que se le solicite; desempeñándose con sus mismos derechos y obligaciones.----

TÍTULO VI.- DEL TESORERO Y PROTESORERO.-

ARTÍCULO 33.- El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) asistir a las reuniones de Comisión Directiva y a las Asambleas; b) llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo que respecta al cobro de las cuotas sociales; c) llevar los libros de contabilidad de la Asociación; d) presentar a la Comisión Directiva los balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva antes de ser presentados a la Asamblea General Ordinaria; e) practicar anualmente un Inventario de los bienes sociales.-g) firmar con el Presidente todos los documentos de Tesorería, demás recibos y todo otro que hubiera resuelto la Comisión Directiva; b) efectuar depósitos y trámites bancarios a nombre de la Asociación, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. Toda cuenta bancaria será realizada a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero; i) rendir cuentas a la Comisión Directiva o a las Asambleas del estado patrimonial de la Asociación toda vez que le sea requerido.----------

ARTÍCULO 34.- El Pro-Tesorero tendrá como deber y atribución reemplazar al Tesorero y asistirlo cada vez que este se lo requiera.----------

TITULO VII.- DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.-

ARTÍCULO 35.- Corresponde a los vocales titulares: a) asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto; b) velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y en general, de todos los intereses de la Asociación; c) ocupar los cargos que quedaren vacantes en la Comisión Directiva, de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto, debiendo hacerlo en primer término el nominado primer vocal; d) desempeñar las funciones que les sean confiadas. Corresponde a los vocales suplentes; a) concurrir en tal carácter a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto y su presencia no se tendrá en cuenta a los efectos de la formación del quórum; b) suplirán por orden de nominación a los vocales titulares, con los mismos derechos y atribuciones, debiendo incorporárselos en la primer sesión que se celebre luego de la vacancia del cargo titular.----------

TITULO VIII.- DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 36.- Existirá un órgano de Fiscalización, integrado por un Síndico Titular y un Síndico Suplente, cuyos mandatos durarán dos años y para desempeñarse como tales, deberán reunir idénticos requisitos que para ser integrantes de la Comisión Directiva.----------

ARTÍCULO 37.- DEL SÍNDICO.- El Síndico titular tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar la documentación y libros de la Asociación como mínimo cada tres meses. B) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente. c) Verificar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos, en especial a lo que se refiere a los derechos de los asociados. d) Dictaminar sobre la Memoria y Balance, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva. e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la

Comisión Directiva. f) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo sus motivos y antecedentes en conocimiento de la autoridad de aplicación cuando se negare la Comisión Directiva a convocarla. g) Vigilar las operaciones de liquidación. El órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.----------

ARTÍCULO 38.- El Síndico suplente, secundará al titular correspondiente y en su ausencia, lo reemplazará en todos sus derechos y deberes.----------

CAPÍTULO IV.- TÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTÍCULO 39.- Estos Estatutos podrán reformarse en todo o en parte, debiéndose realizarse durante Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, debiéndose por lo demás aplicarse todas las disposiciones relativas a este tipo de Asambleas.- Para modificar este Estatuto será necesario que la reforma sea propuesta por la Comisión Directiva, por propia iniciativa o a solicitud del sesenta por ciento (60%) de los asociados con derecho a voto y se remitirá la modificación a la Inspección Gral. de Personas Jurídicas, para su aprobación.----------

ARTÍCULO 40.- Los casos no previstos por este Estatuto serán resueltos por la Comisión Directiva por mayoría de votos, debiendo tenerse en cuenta los fines que persigue y el espíritu que anima a la Asociación.----------

TITULO II.- DE LA DISOLUCIÓN.-

ARTÍCULO 41.- La Asociación no podrá ser disuelta mientras cuente con el número de asociados activos suficiente para cubrir los Órganos Sociales.- La Entidad deberá considerar su disolución en Asamblea General Extraordinaria.- Se constituirá por los asistentes una Comisión Liquidadora. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- De lo actuado se deberá dar conocimiento a la Inspección General de Personas Jurídicas, son la siguiente documentación: a) Copia del acta de disolución, aprobada en Asamblea General Extraordinaria; b) Un inventario de los bienes de la Entidad; c) Un Balance final o cierre de la Asociación: y además, toda otra documentación que exija ese Órgano de Control.----------

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES TRASITORIAS.-

ARTÍCULO 42.- A los fines de la antigüedad referida en el artículo 14 no se exigirá durante los dos primeros años de vigencia del presente Estatuto.-